



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

026 M

21 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 6° Y SE CREAN EL ARTÍCULO  
2° BIS, EL INCISO VIII DEL ARTÍCULO  
22 Y EL ARTÍCULO 40 BIS; TODOS,  
DE LA LEY CONTRA LAS ADICCIONES  
DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI  
TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
LXXVI Legislatura del Congreso del  
Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

La que suscribe, diputada Giulianna Bugarini Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8°, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 6° y se crean el artículo 2° bis, el inciso VIII del artículo 22 y el artículo 40 bis todos de la Ley contra las Adicciones del Estado de Michoacán de Ocampo* de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Michoacán, como en gran parte de México, las adicciones representan una problemática que trasciende la dimensión individual para inscribirse en las estructuras profundas de exclusión y desigualdad social. Enfrentar esta realidad requiere mucho más que enfoques punitivos o tratamientos aislados; exige una respuesta estatal integral que aborde los factores estructurales que perpetúan el consumo de sustancias y el abandono social de quienes lo padecen. Las adicciones son, en su esencia, un síntoma de la falta de oportunidades, la precariedad económica, la ausencia de redes de apoyo y el impacto de un sistema que continúa marginando a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Las personas en situación de calle y las comunidades en condiciones de pobreza extrema son las más afectadas por esta problemática, ya que carecen de los recursos y de la estabilidad necesarios para buscar y sostener un tratamiento adecuado. Enfrentan, además, el estigma social y la falta de empatía, lo que genera un ciclo de marginalización en el que las posibilidades de recuperación se ven limitadas por el propio contexto de precariedad en el que se encuentran. Estas personas sufren no solo la dependencia física y psicológica, sino también la exclusión y el abandono de instituciones que deberían garantizar sus derechos fundamentales y la posibilidad de integrarse plenamente a la sociedad.

La situación actual no solo afecta a quienes padecen problemas de adicción, sino que impacta

profundamente a sus familias, a las comunidades en las que habitan y a la sociedad en su conjunto. Las adicciones, particularmente en contextos de pobreza y marginación, agravan problemas como la violencia, la desintegración familiar y la precarización del trabajo. En este sentido, las adicciones constituyen tanto un efecto como un motor de exclusión social. La falta de una respuesta integral y adecuada no solo perpetúa el problema, sino que genera mayores costos para el sistema de salud y otros servicios sociales, que deben responder a las consecuencias de esta exclusión sin abordar sus causas de fondo.

Los artículos propuestos buscan construir un marco normativo que permita a Michoacán enfrentar las adicciones desde un enfoque progresista, orientado a la justicia social y a la equidad. Proponen una respuesta integral que reconozca a las personas en situación de adicción como sujetos de derechos, más allá de sus circunstancias, y que facilite su rehabilitación y reintegración en la sociedad. La creación de centros de atención especializados para personas en situación de calle con problemas de adicción responde a la necesidad de ofrecer un entorno seguro y digno donde estas personas puedan recibir tratamiento adecuado. Estos centros, además de brindar servicios de salud física y mental, se enfocarán en el desarrollo de habilidades que les permitan construir una vida independiente y productiva.

Asimismo, es fundamental reconocer que la atención a las adicciones no debe ser uniforme. Diversos sectores de la población, como las comunidades indígenas y las personas en condiciones de extrema pobreza, requieren una atención que tome en cuenta sus particularidades culturales, sociales y económicas. Integrar enfoques de género y de diversidad cultural en los centros de atención garantiza que los programas y tratamientos sean inclusivos y respetuosos de las realidades individuales de cada persona.

De este modo, se busca que cada individuo reciba un trato digno, evitando la discriminación y promoviendo un proceso de recuperación acorde a su contexto.

Además, estos cambios normativos promueven una integración laboral y educativa que no solo atiende la dimensión de salud de la persona, sino que contribuye activamente a su reinserción social y económica. Las personas que están en proceso de recuperación necesitan acceso a oportunidades de

trabajo y educación que les permitan reconstruir sus vidas y escapar de los ciclos de dependencia. Este enfoque no solo beneficia a los individuos, sino que también fortalece el tejido social y combate las causas estructurales de las adicciones, al ofrecer alternativas reales y sostenibles para su desarrollo personal y profesional.

Finalmente, es esencial involucrar a los establecimientos comerciales y otros espacios de trabajo en esta estrategia. Exigir que implementen programas de prevención de adicciones entre sus empleados es una medida de corresponsabilidad social que asegura que el entorno laboral no solo sea un espacio de trabajo, sino también un lugar donde se promueva la salud y el bienestar integral. Esto contribuye a crear una red de prevención y apoyo desde el ámbito laboral, disminuyendo así el riesgo de consumo de sustancias y fortaleciendo la red de protección para las personas en recuperación.

La implementación de estos artículos refleja un compromiso del Estado con una sociedad más justa e inclusiva. Las adicciones, como síntoma de problemáticas sociales estructurales, requieren soluciones que trasciendan la intervención puntual y se orienten a transformar las condiciones de exclusión y vulnerabilidad que las generan. Estos cambios en la ley de Michoacán representan un paso significativo hacia una política progresista que entiende que la recuperación y la reintegración son derechos, no privilegios, y que una sociedad fuerte es aquella que respalda a sus miembros más vulnerables.

Este enfoque permitirá que Michoacán se posicione a la vanguardia de las políticas públicas en materia de adicciones, brindando una respuesta que no solo atienda los efectos visibles de esta problemática, sino que también actúe sobre las causas estructurales que la originan. Al colocar a las personas y a sus derechos en el centro de la política pública, el Estado contribuye a la construcción de una sociedad más equitativa, donde todos puedan acceder a una vida digna y libre de adicciones.

#### DECRETO

**Único.** Se reforma el artículo 6° y se crean el artículo 2 bis, el inciso VIII del artículo 22 y el artículo 40 bis todos de la Ley contra las Adicciones del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con la siguiente:

Artículo	Redacción Actual	Propuesta
Artículo 2 bis.	No existe	<p><b>Artículo 2 bis.</b></p> <p><i>El Estado garantizará el derecho a la atención integral para personas en situación de calle que enfrentan problemas de adicción, implementando programas especializados de rehabilitación y reintegración social y laboral. Para tal fin, se crearán Centros de Atención Integral para Personas en Situación de Calle, que brindarán un enfoque multidisciplinario y humanitario que considere las particularidades de este grupo poblacional.</i></p> <p><i>Los centros ofrecerán servicios de salud física y mental, desintoxicación, acompañamiento terapéutico, y programas de rehabilitación enfocados en la integración social y el fortalecimiento de habilidades para la vida diaria.</i></p> <p><i>Los programas incluirán capacitación laboral, asesoría en derechos laborales y sociales, y un sistema de vinculación con programas de empleo digno, con el objetivo de proporcionar a los usuarios las herramientas necesarias para una vida independiente y productiva.</i></p> <p><i>Los servicios ofrecidos en estos centros serán gratuitos y accesibles para toda persona en situación de calle que enfrente problemas de adicción, independientemente de su edad, género, origen étnico, condición social, orientación sexual, o cualquier otra condición. La atención se brindará respetando la dignidad y los derechos humanos de cada usuario.</i></p> <p><i>Los Centros de Atención Integral para Personas en Situación de Calle colaborarán con dependencias gubernamentales, organizaciones civiles y la iniciativa privada para facilitar el acceso a programas de vivienda transitoria y permanente, así como a servicios educativos, laborales y de salud complementarios.</i></p> <p><i>El Gobierno del Estado, a través de las instancias pertinentes, implementará mecanismos de seguimiento y evaluación de los servicios brindados, asegurando su calidad y efectividad, y realizando los ajustes necesarios para responder a las necesidades de esta población en situación de vulnerabilidad.</i></p>

<b>Artículo 6</b>	Se establecerán estrategias específicas para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes con problemas de adicción y en conflicto con la Ley. El CECA garantizará la aplicación de los protocolos	<i>Se establecerán estrategias específicas para la atención de niñas, niños, adolescentes, comunidades indígenas y personas en situación de pobreza extrema que enfrenten problemas de adicción y en conflicto con la ley implementando enfoques interculturales y de derechos humanos.</i>  El CECA garantizará la aplicación de los protocolos correspondientes por parte de las autoridades encargadas de los asuntos jurisdiccionales o administrativos que involucren a adolescentes y adultos jóvenes, incluidos los centros de internamiento.
<b>Artículo 22, Inciso VIII</b>	<b>No existe</b>	<i>VIII. Los centros de atención deberán contar con personal capacitado en enfoques de género y diversidad cultural, y adoptar protocolos de atención inclusivos para responder adecuadamente a personas de diferentes contextos sociales y culturales.</i>
<b>Artículo 40 Bis.</b>	<b>No existe</b>	<b>40 bis.</b> <i>El Estado promoverá la integración de personas en proceso de recuperación mediante programas de capacitación laboral y educativa, facilitando el acceso a programas de empleo digno y desarrollo de habilidades técnicas.</i>

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Giulianna Bugarini Torres









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)